



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01032-00
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con **NIT. 899.999.284-4** en contra de **EDINSON GOMEZ MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.371.164 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Pagaré No.80371164

CUOTA	FECHA	VALOR	PLAZO
1	15/09/2019	\$ 111.462,11	\$ 90.197,69
2	15/10/2019	\$ 112.595,66	\$ 162.324,25
3	15/11/2019	\$ 113.740,73	\$ 157.722,48
4	15/12/2019	\$ 114.897,44	\$ 153.221,20
5	15/01/2020	\$ 116.065,92	\$ 148.600,60
6	15/02/2020	\$ 117.246,29	\$ 143.973,47
7	15/03/2020	\$ 118.438,66	\$ 139.557,81
8	15/04/2020	\$ 119.643,15	\$ 134.906,86
9	15/05/2020	\$ 120.859,89	\$ 130.355,46
10	15/06/2020	\$ 122.089,01	\$ 125.680,20
11	15/07/2020	\$ 123.330,63	\$ 121.104,25
12	15/08/2020	\$ 124.584,87	\$ 116.404,17
13	15/09/2020	\$ 125.851,87	\$ 111.691,49
14	15/10/2020	\$ 127.131,75	\$ 107.077,77
15	15/11/2020	\$ 128.424,66	\$ 103.082,56
TOTAL		\$ 1.796.362,64	\$ 1.945.900,26

A). Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO**

CENTAVOS (\$1.796.362.64 M/CTE) que corresponde a cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.

B) Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la fecha de vencimiento de cada cuota** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

C) Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.945.900.26 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo.

D) Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$9.940.552.04 M/CTE)** por concepto de capital insoluto.

E) Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la presentación de la demanda** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los fines del poder conferido por GESTICOBRAZAS S.A.S., entidad que representa los intereses de la demandante.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de

notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.01 del 25 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d41167fc3ed823a2ecfca2141e890dddcff22bf2612aa0bd5c4d6a99ace917e

Documento generado en 22/01/2021 11:48:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**